



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

INFORME FINAL

ATENCIÓN REQUERIMIENTO 005 – 2020 V-U 19295

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante el Sector Educación

Equipo Auditor

ADRIANA CEDEÑO LÓPEZ
Auditor Fiscal II

JORGE ELIECER REYES TIGREROS
Profesional Universitario

1800.23.01.20

Santiago de Cali, agosto 31 de 2020

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, conferidas por los Artículos 267, 268 en concordancia con el Artículo 272, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 4 de 2019; avocó el conocimiento del Requerimiento No 005-2020 V.U. 19295, remitido a la Dirección Técnica ante el Sector Educación mediante oficio 0700.23.01.20.012 de enero 3 de 2020.

Antes de abordar el tema que nos ocupa en el presente ejercicio auditor, es necesario incluir la siguiente Nota Aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión, a continuación, un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus “COVID-19” y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del “COVID-19” y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.



- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.
- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”* y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”*.

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 *“Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali”*, y en el artículo sexto indica: *“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali.”*
- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020.”*.



- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 *“Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020”* ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.
- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 *“ Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020”*, se ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020”* se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continua la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- La Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2000, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.

En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento a partir del 15 de julio del 2020, pero se presentó la siguiente suspensión de términos:

- Con Resolución N° 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina “(...) *suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término*”. (...), esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal “CAM”, a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.”

Ante lo anterior, de manera inmediata se retoma la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

De otro lado, es también menester precisar que en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del virus COVID-19, el Gobierno Nacional y las Autoridades Territoriales profirieron medidas de aislamiento preventivo obligatorio, que implica el cierre de las Instituciones Educativas Oficiales y al trabajo en casa en todas las entidades públicas del orden Municipal, con limitantes estrictas en las actividades presenciales, incluida la Contraloría General de Santiago de Cali, que por expresa disposición de la alta dirección, el ejercicio de la función pública de control y vigilancia fiscal, debió efectuarse enteramente de manera virtual.

Lo anterior, significa que el equipo auditor se sujeta a la veracidad y autenticidad de la información puesta a disposición por la Institución Educativa auditada y sobre esta presunción de buena fe, ejerce la labor de verificación y análisis de las pruebas que sustentan el presente informe.

ANTECEDENTES

La Secretaría de Educación mediante oficio Radicado No. 201941430200127151 del 31 de diciembre de 2019, remite a la Contraloría General de Santiago de Cali, informe sobre presuntas irregularidades en el manejo de los recursos económicos de la Institución Educativa Siete de Agosto, como resultado de la visita por parte del Grupo de Apoyo de los Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación, con el fin de establecer un faltante en Tesorería por transferencias no contabilizadas ni autorizadas por la Institución Educativa por \$81.966.931, como se muestra a continuación:

TRANSFERENCIAS DE CUENTA MAESTRA	
Fecha	Transferencias por mes sin autorización
Enero de 2019	3.150.000
Febrero de 2109	5.115.103
Marzo de 2019	0
Abril de 2019	12.718.000
Mayo de 2019	15.700.000
Junio de 2019	10.876.163
Julio de 2019	7.036.800
Agosto de 2019	9.539.000
Septiembre de 2019	10.362.000
Octubre de 2019	1.050.000
Noviembre de 2019	2.754.500
Diciembre de 2019	3.665.365
TOTAL	81.966.931

Fuente :Oficio 4143.020.2.3.466.012715 SEM
(Valores en pesos)

ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Con el fin de establecer la veracidad de los hechos irregulares denunciados por la Secretaría de Educación Municipal, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fondos de Servicios Educativos y las circunstancias de tiempo modo y lugar de su ocurrencia, el equipo auditor designado por la Dirección Técnica ante Educación, adelanta las pruebas de auditoría necesarias, para lo cual se verificó la siguiente información:

1. Libros auxiliares de bancos de las cuentas bancarias Nos. 21002477773 y 21003648251 con saldos a diciembre de 31 de 2018 y registro de los movimientos débitos y créditos de enero a diciembre 31 de 2019.
2. Conciliaciones bancarias de las cuentas Nos. 21002477773 y 21003648251 Maestra y recursos propios respectivamente de diciembre de 2018 y mes a mes de enero a diciembre de 2019, con los respectivos soportes, extractos bancarios certificados por el Contador de la IEO. Siete de agosto.
3. Comprobantes de ingresos y egresos mes a mes de enero a diciembre de 2019.
4. Actos administrativos de aprobación del presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo de la vigencia 2020.



5. Ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2019.
6. Estados Financieros de la IEO Siete de Agosto con corte a diciembre 31 de 2019, debidamente certificados por el Contador Público.

A diciembre 31 de 2019, mediante Nota de Contabilidad No.CN-000316 se hace el registro de diferencias encontradas en las cuentas bancarias de la Institución Educativa Siete de Agosto las cuales no tienen soporte contable y por lo tanto, en efecto, se registran irregularidades de los recursos por **\$81.966.931** que corresponden a las transferencias no contabilizadas ni autorizadas por la institución Educativa, tal como lo contiene el informe remitido a la Contraloría General de Santiago de Cali por la Secretaría de Educación Municipal.

RESULTADOS INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Establecida la existencia del hecho irregular denunciado, se determinó que mediante Nota de Contabilidad No.0000316 de diciembre 30 de 2019 por concepto Otros, se hace registro de diferencias encontradas en las cuentas bancarias de la Institución Siete de agosto, las cuales no tienen soporte contable, se registra Irregularidades en los recursos por \$81.966.931 firmada por el Auxiliar administrativo y sin firmas de aprobación del rector. (Anexo Digital No.1)

El informe registra un abono por parte del auxiliar administrativo de la Institución Educativa por \$37.280.000, quedando un saldo por cubrir de \$44.686.931.

En la misma Nota de Contabilidad No.0000316 de diciembre 30 de 2019 registra en la cuenta No. 138490 -Otras Cuentas por cobrar \$38.164.994 y transferencias recibidas en la Cuenta No. 11100504 por \$35.146.931 y en la Cuenta No. 11100505 por \$8.655.006 para un total de \$43.801.937.

Desarrolladas las acciones de control pertinentes, se comprueba que, presuntamente, el auxiliar administrativo con funciones de tesorería y contables, realizaba pagos por transferencias a otras cuentas, los cuales no tenían soportes contables como tampoco eran autorizadas por la rectoría y se apropiaba de estos recursos, escondiendo su registro, en la adulteración de los extractos bancarios entregados a la Contadora para efectos de realizar las respectivas conciliaciones bancarias.

Es de anotar que estas diferencias fueron descubiertas por la misma contadora y el rector cuando observaron que en los extractos reales solicitados por ellos al banco, aparecían estas transferencias por pagos no autorizados y tampoco contabilizados, como se detalla y comprueba a continuación:

INSTITUCION EDUCATIVA SIETE DE AGOSTO			
RELACION DE VALORES EN EXTRACTOS SIN IDENTIFICAR EN LIBROS CONTABLES			
Enero 24 de 2019		DCTO 11902432	3.150.000,00
Febrero 14 de 2019		DCTO 73457635	2.290.103,00
Febrero 14 de 2019		DCTO 11902432	2.125.000,00
Febrero 15 de 2019		DCTO 11902432	700.000,00
Abril 04 de 2019		DCTO 11902432	4.050.000,00
Abril 05 de 2019		DCTO 97291816	2.000.000,00
Abril 09 de 2019		DCTO 11902432	2.000.000,00
Abril 12 de 2019		DCTO 11902432	1.100.000,00
Abril 22 de 2019		DCTO 11902432	2.500.000,00
RELACIONADOS EN HOJA 2 EXTRACTO ABRIL			1.068.000,00
Mayo 03 de 2019		DCTO 11902432	3.000.000,00
Mayo 03 de 2019		DCTO 26934719	2.000.000,00
Mayo 09 de 2019		DCTO 11902432	3.000.000,00
Mayo 15 de 2019		DCTO 11902432	3.050.000,00
RELACIONADOS EN HOJA 2 EXTRACTO MAYO			4.650.000,00
Junio 07 de 2019		DCTO 65060745	2.000.000,00
Junio 07 de 2019		DCTO 11902432	3.000.000,00
Junio 10 de 2019		DCTO 17329902	2.000.000,00
Junio 13 de 2019		DCTO 59905777	1.676.163,00
Junio 13 de 2019		DCTO 11902432	2.200.000,00
Julio 05 de 2019		DCTO 82960252	2.650.000,00
Julio 06 de 2019		DCTO 69734982	1.050.000,00
Julio 15 de 2019		DCTO 11902432	1.850.000,00
Julio 25 de 2019		DCTO 11902432	1.486.800,00
Agosto 02 de 2019		DCTO 11902432	2.212.500,00
Agosto 08 de 2019		DCTO 11902432	1.960.000,00
Agosto 12 de 2019		DCTO 23515621	1.030.000,00
Agosto 13 de 2019		DCTO 11902432	2.124.000,00
Agosto 23 de 2019		DCTO 11902432	2.212.500,00
Septiembre 02 de 2019		DCTO 11902432	4.000.000,00



Septiembre 09 de 2019	DCTO 11902432	2.150.000,00
Septiembre 13 de 2019	DCTO 58185485	1.050.000,00
Septiembre 17 de 2019	DCTO 11902432	1.062.000,00
Septiembre 20 de 2019	DCTO 11902432	1.050.000,00
Septiembre 27 de 2019	DCTO 52920182	1.050.000,00
Octubre 18 de 2019	DCTO 11902432	1.050.000,00
Noviembre 06 de 2019	DCTO 11902432	619.500,00
Noviembre 12 de 2019	DCTO 11902432	827.000,00
Noviembre 14 de 2019	DCTO 11902432	708.000,00
Noviembre 20 de 2019	DCTO 11902432	600.000,00
Retiro diciembre 2019		3.665.365,00
TOTAL DE RETIROS SIN SOPORTES CONTABLES		81.966.931,00

La situación fue puesta en conocimiento de la Secretaría de Educación Municipal para lo de su competencia con relación a los Fondos de Servicios Educativos, quienes efectuaron la respectiva visita y presentaron el resultado de la visita a la Contraloría General de Santiago de Cali, para el ejercicio del control fiscal que le corresponde.

Teniendo en consideración que al Auxiliar Administrativo con funciones de tesorería, pagaduría y contables, se le comprobó su actuar irregular, y contrario a sus deberes funcionales, cometiendo una actuación ilícita a la luz del derecho penal, por la acción de la misma Institución Educativa (rector y contadora), la Secretaría de Educación Municipal y posteriormente verificados los hechos por la Contraloría General de Santiago de Cali, efectúa la devolución de los dineros apropiados a través de la presunta, manipulación y falsificación de los extractos bancarios; lo cual fue verificado por el equipo auditor.

VERIFICACIÓN DE PAGOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIETE DE AGOSTO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIETE DE AGOSTO		
Relación De Pagos		
Abono realizados a dic 31 de 2019	Nota contable 00316	8.164.994
Abono realizado a enero 15 de 2020	Recibo de caja 563	20.000.000
Abono realizado a enero 18 de 2020	Recibo de caja 564	12.000.000
Saldo cancelado a febrero 21 de 2020	Recibo de caja 569	11.801.937



¡ "Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

TOTAL PAGOS A IEO SIETE DE AGOSTO	81.966.931
Fuente: Institución Educativa Siete de Agosto (Valores en pesos)	

Los recursos devueltos a la Institución Educativa Siete de Agosto con corte a diciembre 31 de 2019 por \$37.280.000, hacen parte de la Nota de Contabilidad No. 00316 y lo correspondiente al saldo a pagar en la vigencia 2020, se incorporaron al presupuesto de la IEO, mediante Acuerdo No. 4143.044.31.01 del 2020 de febrero 03 de 2020, se realiza una modificación al presupuesto de ingresos y gastos del fondo por \$43.801.937.

En conclusión, del ejercicio auditor se pudo comprobar que existió una actuación ilícita, presuntamente, del Auxiliar Administrativo con funciones de pagaduría y tesorería, al apropiarse de dineros públicos, los cuales a la fecha ya fueron devueltos y por ello, conforme las competencias de los órganos de control con relación a la gestión fiscal de los mismos, existió un menoscabo del erario de la Institución Educativa Siete de Agosto, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020:

“Para efectos de esta ley se entiende por **daño patrimonial al Estado** la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

No obstante, la existencia de una situación irregular ante la Ley que puede generar un hallazgo con incidencia fiscal, el objeto de la responsabilidad fiscal, es de naturaleza administrativa, *“no tiene un carácter sancionatorio, sino eminentemente resarcitorio, pues busca recuperar el valor equivalente al detrimento ocasionado al patrimonio de una entidad estatal, teniendo esta suma como límite a exigir (Sentencia C-338 de 2014 de la Corte Constitucional)*, conforme lo establece el Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, antes citada, modificada por el Artículo 124 del Decreto Legislativo 403 de 2020 y en este caso, se establece la reparación del daño causado al patrimonio público.

De otro lado, es importante precisar que si bien, se pudiera evidenciar una falta de control por parte de la Institución Educativa en la actuación del señor Auxiliar, causante de la sustracción de los recursos públicos, esta situación, fue puesta en conocimiento inmediato de la Secretaría de Educación, quien es la nominadora del presunto responsable de dicha actuación ilícita, y esta dependencia actuó también conforme a sus deberes funcionales al establecer la irregularidad en el manejo



del fondo de servicio educativo y ponerla en conocimiento de las autoridades competentes y remitir lo actuado a la Contraloría General de Santiago de Cali; por ello en el ejercicio auditor no se encuentra razones para derivar observación que implique responsabilidad para las instancias mencionadas.

En ese orden, de los actuado se establece la siguiente observación:

Hallazgo administrativo N° 01 con presunta incidencia disciplinaria y penal

De la atención del Requerimiento No 005-2019 V.U19295, originado en el informe efectuado por el Grupo de Apoyo de los Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación a la Institución Educativa Oficial Siete de Agosto, una vez revisados los registros y libros contables, se estableció que en dicha Institución existen transferencias de la Cuenta Corriente No 7773 del Banco Caja Social a otras cuentas, que fueron no contabilizadas ni autorizadas por la Institución Educativa, las cuales no se visualizaban en los registros de los extractos bancarios que fueron alterados por el auxiliar administrativo, y que una vez comparados con los extractos bancarios reales suministrados por el Banco, se detectó un faltante en tesorería por \$81.966.931 a diciembre 31 de 2019.

Los dineros públicos faltantes fueron devueltos a la Institución Educativa Siete de Agosto así:

Abono realizados a dic 31 de 2019	Nota contable 00316	38.164.994
Abono realizado a enero 15 de 2020	Recibo de caja 563	20.000.000
Abono realizado a enero 18 de 2020	Recibo de caja 564	12.000.000
Saldo cancelado a febrero 21 de 2020	Recibo de caja 569	11.801.937
TOTAL PAGOS A IEO SIETE DE AGOSTO		81.966.931

La apropiación de los dineros públicos puestos al manejo del auxiliar administrativo con funciones de tesorería, pagaduría y contables, mediante maniobras de alteración documental de los extractos bancarios, es una actuación que atenta contra el orden jurídico y se circunscribe en la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, presuntamente en los ilícitos consagrados en los Artículos 289 y 397 Ibídem

Falsedad en Documento Privado: *El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses*

Peculado por Apropiación. *El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

De igual modo el actuar del auxiliar administrativo, contraviene el deber ser funcional que su cargo le impone como servidor público nominado por la Secretaría de Educación Municipal y los deberes y obligaciones establecidos en el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002 incurriendo, presuntamente en una falta disciplinaria consagrada en el Artículo 48 Numeral 1 Ibídem: *“Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo”.*

Lo anterior se presenta por ausencia de mecanismos de control interno y seguimiento al registro de las operaciones y hechos económicos que generan la información contable en los procesos y procedimientos que permita identificar los acreedores y realizar el pago, así como sobre las funciones de los servidores públicos con funciones de confianza y manejo.

Las actuaciones irregulares antes señaladas, generan que los recursos públicos estén en riesgo y puedan ser objeto de apropiación por quienes manejan y registran la información en la Institución Educativa Oficial Siete de Agosto.

Presunto Responsable: Auxiliar Administrativo con funciones de Pagaduría en la I.E Siete de Agosto.

Con el pronunciamiento que antecede se da respuesta de fondo al Requerimiento 005-2019, en la forma y términos que establece el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015

ORIGINAL FIRMADO

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO

Director Técnico ante el Sector Educación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyec	Adriana Cedeño López y Jorge Eliecer Reyes Tigreros	Auditor Fiscal II y Profesional Universitario	
Revisó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico ante el Sector Educación	
Aprobó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico ante el Sector Educación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



¡ “Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”